

## REGLAMENTO NUM. 10

### INDICE GENERAL

APARTADO -----	PAGINA -----
Título	10-00-01
Base Legal	10-00-01
Propósito	10-01-01
Aplicación	10-00-02
Definición	10-00-02
Control de Modelos Fiscales	10-00-02
Disposiciones Generales	10-00-03
Cláusula de Salvedad	10-00-03
Reglamentación Derogada	10-00-04
Vigencia	10-00-04

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
Area de la Contabilidad Central de Gobierno**

**Reglamento Núm. 10**

**10-00-01**

**Diseño y Revisión de Modelos Fiscales  
Sujetos el Control del Secretario de Hacienda**

**Título**

Este Reglamento se conocerá como **Diseño, Revisión y Control de Modelos Fiscales.**

**Base Legal**

La Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, enmendada, establece la política pública relacionada con el control y contabilidad de los fondos y propiedad pública. También le confiere al Secretario de Hacienda la facultad de promulgar las reglas y reglamentos para implementar dicha política pública.

**Propósito**

Establecer las normas relacionadas con el diseño, revisión y control de los Modelos Fiscales.

## **Aplicación**

Este Reglamento aplica a todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que por Ley tienen sus fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda. También aplica aquellos que aunque tienen autonomía fiscal, por su conveniencia, el Secretario de Hacienda lleva la contabilidad de sus transacciones financieras o ejerce algún control sobre las mismas.

## **Definición**

Los siguientes términos, para propósito de este Reglamento, tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Conservación – Período prescriptivo establecido por ley o por el Secretario de Hacienda para retener o mantener los originales y copia de los Modelos Fiscales generados por las agencias como resultado de sus transacciones financieras
2. Modelo Fiscal – Todo documento que origine o reciba una agencia para procesar, registrar, resumir e informar transacciones relacionadas con los ingresos y desembolsos de fondos y el control de sus activos fijos, o que en alguna forma sea necesario para que el Contralor de Puerto Rico pueda fiscalizar las transacciones financieras de las agencias o para que el Secretario de Hacienda pueda: examinar, ajustar, liquidar las cuentas y reclamaciones relacionadas con los ingresos, gastos y desembolsos de fondos y control del activo fijo.

## **Control de Modelos Fiscales**

1. El Secretario de Hacienda delegó en el Negociado de Sistemas Fiscales del Area de la Contabilidad Central el control de los Modelos Fiscales.
2. El Negociado de Sistemas Fiscales será responsable de:
  - a- Diseñar el registro de Modelos.
  - b- Establecer el sistema para asignar la numeración a los modelos.
  - c- Diseñar y revisar los modelos relacionados con el Sistema de Contabilidad Central de Gobierno o contabilidad interna de la agencia.
  - d- Preparar el expediente de los modelos diseñados.

- e- En coordinación con los usuarios, establecer las cantidades mínimas y máximas a imprimirse del modelo.
  - f- Delegar en las agencias la impresión de los modelos.
  - g- Establecer, en coordinación con el Contralor, el período de conservación de los modelos.
  - h- Emitir la reglamentación para establecer el uso, preparación y trámite de los modelos.
3. Cuando una Agencia necesite que se le diseñe o revise un modelo que se ajuste a sus necesidades, deberán solicitar la autorización del Negociado de Sistemas Fiscales. Dicha solicitud la harán por escrito. También acompañarán un diseño del modelo. En estos casos, será responsabilidad de la agencia ordenar la impresión del modelo y establecer las cantidades mínimas y máximas a mantener en existencia.
  4. Ningún modelo fiscal podrá ser alterado en su diseño y contenido sin la autorización del Secretario de Hacienda o su representante autorizado.

### **Disposiciones Generales**

1. El Negociado de Sistemas Fiscales será quien determina cuando un modelo debe estar a la venta en la Administración de Servicios Generales, (ASG).
2. Las agencias a las cuales se les delegue la impresión de modelos deberán solicitar los servicios a la imprenta de ASG, excepto los que están exentas de la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, enmendada.
3. Las agencias no podrán ordenar a ASG o a imprentas privadas, ni reproducir en sus centros de reproducción trabajos de impresión relacionados con modelos fiscales sin la autorización del Negociado de Sistemas Fiscales. La Administración de Servicios Generales, determinará las cantidades mínimas y máximas de los modelos que estarán a la venta. En los casos de los modelos relacionados con el Sistema de Contabilidad Central deberá solicitar la autorización del Negociado de Sistemas Fiscales para su reimpresión. En los casos de los modelos de uso interno de las agencias, éstas deberán enviar los modelos a dicho Negociado, sólo cuando tengan cambio.

### **Cláusula de Salvedad**

Si cualquier Artículo, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este

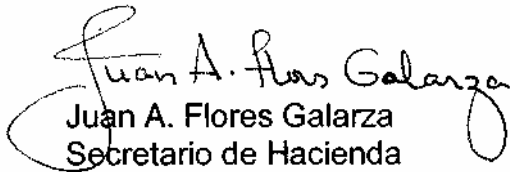
Reglamento y su efecto quedará limitado al Artículo, parte, párrafo o cláusula así declarada. Este Reglamento no tiene que ser registrado en el Departamento de Estado ni en la Biblioteca Legislativa.

### **Reglamentación Derogada**

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 10 del 16 de mayo del 2003.

### **Vigencia**

Este Reglamento, entrará en vigor inmediatamente después de aprobado por el Secretario de Hacienda.

  
Juan A. Flores Galarza  
Secretario de Hacienda

Aprobado el 7 de mayo de 2004